NOTA DNC N° 15438 /2019

Asunción, 14 de agosto de 2019.-

Señor:
ALVARO BEDOYA MARIN, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL)
PRESENTE:

REF.: ID 359990 Llamado CD 15/2019 "Adquisición de Tóner"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En relación a la pro forma de contrato CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS en el ítem 5.2 y 5.3 se observa que se hace mención prestación de servicios, del mismo modo observamos que en la CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO ítem 8.5 hace referencia a la emisión de Orden de Compra/Prestación de Servicios y por último En el Anexo C PLANIFICACION DE INDICADORES DE CUMPLIMIENTO de la Carta de Invitación hace referencia a Órdenes de Servicios; teniendo en cuenta que el llamado es para la adquisición de *bienes* solicitamos a la Convocante la corrección en los ítems correspondientes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abog. Fanny Farías
Dpto. De Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar.
Directora de Normas y Control

DNC/DC/FF